



ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESPAÑOLA DE
HISTORIADORÆS DEL ARTE

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS EN TORNO A LAS VISITAS GUIADAS AL PATRIMONIO CULTURAL

CONCLUSIÓN II

La acreditación de guía de turismo sólo puede tener validez (y sin ningún tipo de exclusividad) para las visitas guiadas a turistas, por lo que las visitas guiadas a visitantes locales o residentes pueden ser realizadas por cualquier otro profesional sin necesidad de acreditación.

¿CUÁL ES LA BASE LEGAL DE ESTA RESTRICCIÓN?

Las propias leyes de turismo, como por ejemplo la andaluza (Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía), la cual, aunque de forma intencionada extiende la función de los guías “a la prestación de servicios, de manera habitual y remunerada, de servicios de información turística a QUIEN (¿?) realicen visitas a los bienes integrantes del Catálogo General de Patrimonio Histórico”, no podemos obviar que esta actividad de guía de turismo es considerada por esta misma ley (art. 28 1c) como un servicio turístico, el cual es definido (art. 2c) como “la actividad que tiene por objeto atender alguna necesidad, actual o futura, de las personas usuarias turísticas o de aquellas otras personas que lo demanden, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual...”

¿POR QUÉ ENTONCES TANTAS ADMINISTRACIONES O INSTITUCIONES (ESPECIALMENTE AYUNTAMIENTOS) PROGRAMAN VISITAS GUIADAS SÓLO CON GUÍAS DE TURISMO?

Porque, y debido a la única interlocución que mantienen en esta cuestión con el ámbito turístico, les han hecho ver que ese QUIEN visite que aparece en la ley de turismo es interpretable como cualquier tipo visitante sea turista o no, lo cual es indiscutiblemente incorrecto.